

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Número 220

Serie 2011-2012

Presentada por: Administración

PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO O EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRA DIRECTA, PERMUTA O POR EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE EXPROPIACIÓN FORZOSA UNA PROPIEDAD DE LA SUCESION DE JOSE OLIVO SANDOVAL Y LA SUCESION DE ARAMITA GONZALEZ MARTINEZ Y/O JOSE SANDOVAL OLIVO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS, LOCALIZADA EN LA CALLE G #9, PARCELA VR-86, DE LA COMUNIDAD VIETNAM, SECTOR AMELIA, DEL BARRIO PUEBLO VIEJO, DEL TERMINO MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO.

POR CUANTO: LA SUCESION DE JOSE OLIVO SANDOVAL Y LA SUCESION DE ARAMITA GONZALEZ MARTINEZ Y/O JOSE SANDOVAL OLIVO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS son dueños de una propiedad que ubica en la Calle G #9, Parcela VR-86, de la comunidad Vietnam, Sector Amelia, del Barrio Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.

POR CUANTO: El Municipio de Guaynabo tiene interés en adquirir dicha propiedad para la realización de proyectos de mejoras contenidos en el Plan de Área de la PR-165, de mejoras viales, de infraestructura, de vivienda, de facilidades recreacionales, de desarrollo comercial, urbano y turístico del Frente Marítimo de Amelia.

POR CUANTO: Dicha propiedad fue valorada en **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$117,650.00)** según tasación por el Tasador, Ing. Rafael A. Domenech, Jr., licencia número 33 CG y licencia de Puerto Rico 275 EPA.

POR CUANTO: Es requisito indispensable de Ley para que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer mediante escritura pública, cuando la transacción sea mediante compra directa, y de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, con el fin de efectuar la ya mencionada transacción por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$117,650.00)** según tasación de 19 de septiembre de 2011 la cual fue revisada y aprobada por el tasador revisor, Ing. Raimundo Marrero, Tasador Profesional, licencia EPA 780, según informe de 3 de octubre de 2011, conforme el Artículo X del Reglamento número 7220, titulado "Reglamento Para Establecer Guías y Procedimientos en la Preparación de Informes de Valoración y Estudios de Mercado para la Adquisición, Disposición y Arrendamiento de Bienes Inmuebles a ser Dedicados para Fines Públicos" y aprobado el 12 de septiembre de 2006 en virtud de la Ley del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (C.R.I.M.), Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Dicho artículo dispone que todo informe de valoración de las Agencias y los Municipios que cuenten con tasadores propios o que otorguen un contrato de

servicios profesionales que no sea preparado por el C.R.I.M. podrá someterse a un Tasador Revisor, distinto al que lo preparó, para su eventual aprobación o rechazo; y que de no contar la agencia o Municipio con un Tasador Revisor o un Comité Revisor, el Informe de Valoración deberá enviarse al C.R.I.M. para su aprobación o rechazo.

POR TANTO: ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY DIA 8 DE FEBRERO DE 2012.

*Sección Ira.: Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que más adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que el designe, a comparecer en escritura pública cuando la transacción sea mediante compra directa o permuta y, de no poder efectuarse dicha negociación, continuar con los procedimientos de expropiación forzosa, a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de la **SUCESION DE JOSE OLIVO SANDOVAL Y LA SUCESION DE ARAMITA GONZALEZ MARTINEZ Y/O JOSE SANDOVAL OLIVO Y/O CUALQUIER OTRA PARTE CON INTERÉS**, la propiedad que se describe como sigue:*

“URBANA: Solar número 86 según Plano de Inscripción del proyecto de solares denominado Vietnam, radicado en la zona urbana del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico. Dicho solar tiene un área de 453.65 metros cuadrados y colinda por el Norte, con solar número 87 de la comunidad, distancia de 28.27 metros. Por el Sur, con los solares número 72 y 83 de la comunidad. Distancia de 14.77 metros. Por el Este, con los solares número 84 y 85 de la comunidad. Distancia de 25.35 metros. Por el Oeste con los solares número 70, 71 y 79 de la comunidad. Distancia de 26.07 metros.”

Consta inscrito al folio 140 del tomo 744, finca 29,238 de Guaynabo a nombre de José Olivo Sandoval y su esposa Aramita González Martínez. No obstante el plano de mensura y adquisición aparece como dueño del antes descrito lote José Sandoval Olivo.

Enclava en dicha finca una estructura residencial construida en hormigón reforzado y bloques en ambas plantas, con excepción del área de laundry y baño de la segunda planta que esta techada en madera y zinc.

La primera planta de la estructura tiene dos áreas de almacenaje con un total de 395 pies cuadrados y un área de marquesina de 684 pies cuadrados. El piso de esta planta tiene una terminación de cemento pulido, sus paredes son de hormigón y bloques. Las ventanas son de aluminio del tipo Miami y sus puertas son de aluminio y madera.

Dicha planta de la estructura, consta de dos áreas de almacenaje de herramientas y equipos del hogar y una marquesina para varios autos.

La segunda planta de la estructura tiene un área de vivienda de 837 pies cuadrados, con un área de balcón de 162 pies cuadrados y un área de laundry y baño de 207 pies cuadrados.

El piso de la segunda planta tiene terminación de losetas de cerámica y de losetas de vynil en el área de laundry, sus paredes son de hormigón y bloques. Las ventanas de esta planta son de aluminio del tipo Miami y sus puertas son de madera.

La segunda planta de la estructura consta de dos dormitorios, un baño, laundry, cocina, sala-comedor y un balcón.

Número de catastro según tasación es 040-093-818-07.

*Sección 2da.: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo y/o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante compra directa o por el procedimiento judicial de expropiación forzosa por el precio de **CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES (\$117,650.00)** conforme a la tasación realizada y la correspondiente revisión y aprobación.*

Se autoriza, además, al Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde del Municipio de Guaynabo pagar cualquier cantidad adicional que en su día determine el Tribunal de Expropiaciones sobre este caso.

Sección 3ra.: Autorizar, como por la presente se autoriza, a la Directora del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta.: Esta ordenanza, por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma será enviada a los funcionarios estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.



Presidente



Secretaria

Fue aprobada por el Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 13 de febrero de 2012.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 220, Serie 2011-2012, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión ordinaria del día 8 de febrero de 2012.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por mayoría de los miembros presentes en dicha sesión los Hons.

Carlos M. Santos Otero
Andrés Rodríguez Rivera
Sara Nieves Díaz
Miguel Negron Rivera
Esther Rivera Ortiz
Aída Márquez Ibáñez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Juanita Lebrón Román
Lourdes Capestany Figueroa
Carmen Báez Pagan
Guillermo Urbina Machuca
Carlos Juan Álvarez González
Ramón Ruiz Sánchez

Votos en contra de los Hons.
Omar Llopíz Burgos

Juan Berrios Arce

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 13 de febrero de 2012.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 13 de del mes de febrero de 2012.


Secretaria Legislatura Municipal